



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXII

Jueves, 28 de octubre de 1965

Núm. 248

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente después de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, don

Los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta copia para que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre en el recibo del siguiente.

Los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta copia para que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre en el recibo del siguiente.

Los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta copia para que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre en el recibo del siguiente.

SECCION QUINTA

Núm. 4.902

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Aprobado por la Muy Ilustre Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada el pasado día 15, el padrón correspondiente a los aprovechamientos de bienes municipales de cultivo, edificación y otros usos, correspondientes al año forestal 1965 y 1966, se expone al público para que en el plazo de quince días puedan formular reclamaciones quienes lo consideren oportuno.

Dicho padrón, compuesto por relación y guías detalladas, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de esta Secretaria general, durante las horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 16 de octubre de 1965.—
El Alcalde, Luis Gómez Laguna. —
Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 4.909

Audiencia Territorial

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso - administrativo número 107 de 1965, promovido por doña Pilar y don Antonio Gil Ulecia, contra acuerdo del Tribunal Económico - Administrativo Provincial de Zaragoza, de 30 de junio

de 1965, que desestimó la reclamación número 139 de 1964 formulada contra acuerdo de la Administración de Contribución Territorial de 7 de enero de 1964 y liquidación de alta 2269 de 1964 por contribución urbana.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 22 de octubre de 1965. — El Secretario, José Oliván. — Visto bueno: El Presidente, José Trujillo.

Núm. 4.895

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución

Visto el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, formalizado entre la representación social y económica del Grupo "Comercio del Papel y Artes Gráficas", encuadrado en el Sindicato Provincial de Papel y Artes Gráficas, y

Resultando que con fecha 16 de agosto próximo pasado tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical que se examina, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año para la aplicación de dicha Ley;

Considerando que en el texto del Convenio se hace mención expresa en el sentido de que las mejoras que se conceden no determinarán de modo general aumento en los precios de venta de los artículos de estas empresas, dando cumplimiento así a lo establecido por la Orden de 24 de enero de 1959;

Considerando que el Convenio que nos ocupa se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y a los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del propio año, por lo que procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del mismo en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo que se determina en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento repetidamente citados;

Vistas las disposiciones legales y demás de aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para el Grupo de "Comercio del Papel y Artes Gráficas", de ámbito provincial.

Segundo. Hacer constar, a los efectos de la Orden de 24 de enero de 1959, que las mejoras económicas experimen-

tadas por el personal no repercutirán de modo general en los precios de venta de los artículos de estas empresas.

Tercero. Disponer la publicación de esta resolución y del texto del Convenio que se aprueba en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cuarto. Notificar a las partes firmantes del Convenio el presente acuerdo por medio del señor Delegado provincial de Sindicatos.

* * *

Con fecha 19 de octubre de 1965 ha sido aprobado por esta Delegación de Trabajo el Convenio colectivo sindical para el Grupo de "Comercio del Papel y Artes Gráficas", encuadrado en el Sindicato Provincial del Papel y Artes Gráficas, que a continuación se transcribe:

Ambito territorial

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo sindical afectará a Zaragoza capital y toda su provincia.

Ambito funcional

Art. 2.º Será de aplicación para el Grupo "Comercio" del Sindicato Provincial de Papel y Artes Gráficas, y, por lo tanto, abarcará a todas las empresas y trabajadores encuadrados en los Grupos "Almacenistas de Papel", "Papeleñas y Objetos de Escritorio", "Distribuidores", "Librerías de Nuevo", "Librerías de Lance" y "Kioscos".

Ambito personal

Art. 3.º De conformidad con lo establecido en el artículo anterior, afectará a todo el personal de las empresas en aquél comprendidas, tanto fijos como eventuales, exceptuándose el personal directivo a que hace referencia el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Ambito temporal

Art. 4.º Entrará en vigor este Convenio el día 1.º del mes siguiente al de su aprobación por la Autoridad laboral, siendo el período inicial de vigencia de dos años, a partir de aquella fecha, prorrogándose tácitamente de año en año, siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes, con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º No obstante cuanto se establece en el artículo anterior, las mejoras económicas que se incluyen en el Convenio tendrán efectividad desde el 11 de junio de 1965, cualquiera que sea la fecha de su aprobación por la Autoridad laboral.

Condiciones más beneficiosas

Art. 6.º Las condiciones que se establecen en el presente Convenio colectivo sindical de trabajo se considerarán mínimas y, en su consecuencia, cualquier mejora que se establezca, ya sea por decisión voluntaria de la empresa, contrato individual de trabajo o Convenio colectivo de ámbito inferior, prevalecerán sobre las aquí establecidas.

Absorción

Art. 7.º Quedará sin efecto este Convenio cuando por disposición de obligado cumplimiento se dicten mejoras que superen las establecidas, pudiendo ser absorbidas las que no las superen en la parte que corresponda.

Art. 8.º Las condiciones de este Convenio serán absorbidas y compensables con cualquier mejora establecida por la empresa y norma de obligado cumplimiento de carácter general o particular que existan en la actualidad o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Jurisdicción e inspección

Art. 9.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. Con el fin de resolver las dudas que puedan surgir de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial del Papel y Artes Gráficas, que asumirá la Presidencia, y tres Vocales económicos y otros tres sociales, nombrados en cada caso de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Art. 10. Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial del Papel y Artes Gráficas podrá delegar en otra persona la Presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Art. 11. Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación o aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Denuncia

Art. 12. El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia proponiendo rescisión o revisión del mismo deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos, para que ésta la curse al Organismo laboral competente, con-

una antelación mínima de tres meses a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, uniéndose copia para su entrega a la otra parte.

Art. 13. Fuera del plazo indicado en el artículo anterior, únicamente se podrá proceder a la revisión y rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Art. 14. Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por un tiempo superior a la fecha de expiración del mismo, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, se considerará vigente hasta la fecha de finalización de las mismas.

Incumplimiento

Art. 15. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones establecidas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

Repercusión del acuerdo en los precios de coste

Art. 16. Ambas representaciones estiman que las mejoras económicas establecidas en este Convenio determinarán un aumento en los costos, y, aunque la mayor parte de los artículos de este sector están en régimen de libertad de comercio, suponen que no incidirán necesariamente en los precios finales si un mayor volumen de venta permite compensar totalmente aquellos incrementos.

Retribuciones

Art. 17. Las retribuciones correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los productores afectados por este Convenio quedan fijadas en la cuantía que figura en las tablas salariales que se adjuntan como anexo número 1, estando formadas por los siguientes conceptos:

Primera columna. — Salarios establecidos por la Reglamentación nacional de Trabajo para la dependencia mercantil.

Segunda columna. — Prima de asistencia y eficiencia a devengar por día efectivo de trabajo.

Sobre las cantidades resultantes se abonarán los premios de antigüedad a los productores a quienes correspondan.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 18. Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad serán por tantos días

como determina la Reglamentación nacional de Trabajo para la dependencia mercantil, tomándose como base para su cálculo las cantidades que figuran en la primera columna de la tabla salarial, y al total resultante se incrementará el importe de los premios de antigüedad, si los hubiere.

Art. 19. Se establece una gratificación extraordinaria, que será abonada con motivo de las fiestas de Nuestra Señora del Pilar, que se calculará en la forma indicada en el artículo anterior, y que será de quince días.

Seguros sociales obligatorios, mutualidad laboral, plus familiar y accidentes de trabajo

Art. 20. La cotización de seguros sociales obligatorios, mutualidad laboral

correspondiente y plus familiar se regulará por las bases actuales o las que, con independencia de lo pactado en este Convenio, se aprueben oficialmente en lo sucesivo.

A efectos de seguros de accidentes de trabajo se tendrá en cuenta la totalidad de las percepciones del trabajador, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiese pactado en el Convenio y que afecte a relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación nacional de Trabajo para la dependencia mercantil y demás disposiciones vigentes.

Segunda. De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26) se adjuntan al presente Convenio las tablas de salario-hora profesional. En cuanto a las tablas de rendimientos mínimos que menciona dicha disposición, ambas partes reconocen expresamente la imposibilidad en que se encuentran para adjuntarlas, dada la complejidad y actividades que se desarrollan en las empresas afectadas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Zaragoza, 19 de octubre de 1965. — El Delegado de Trabajo, Ulpiano González Medina.

TABLA DE SALARIOS Y SALARIO-HORA PROFESIONAL

CATEGORÍAS PROFESIONALES	1.ª	2.ª	Salario-hora profesional
	Salario Reglamentación Nacional Comercio	Prima asistencia y eficiencia por día efectivamente trabajado	
Jefe de personal, de ventas, de compras y encargado general .	2.495'—	87'32	25'63
Jefe de almacén o de sucursal	2.170'—	75'96	22'29
Jefe de grupo	1.955'—	68'44	20'09
Jefe de sección	1.845'—	64'56	18'95
Encargado de establecimiento	1.890'—	66'16	19'42
Viajante	1.735'—	60'72	17'82
Corredor de plaza	1.630'—	57'04	16'75
Dependiente de 25 años	1.575'—	55'12	16'18
Dependiente de 22 a 25 años	1.415'—	49'52	14'54
Ayudante	1.140'—	39'92	11'71
Intermedio	1.010'—	35'36	10'38
Aprendiz de cuarto año	880'—	30'—	9'04
Aprendiz de tercer año	620'—	21'72	6'37
Aprendiz de segundo año	520'—	10'20	5'34
Aprendiz de primer año	375'—	15'75	4'09
Jefe administrativo	2.710'—	94'84	27'84
Jefe de sección	2.170'—	75'96	22'29
Contable, cajero, etc.	1.955'—	68'44	20'09
Oficial administrativo	1.685'—	59'—	17'31
Aspirante de 16 a 18 años	1.050'—	36'76	10'79
Aspirante de 14 a 16 años	780'—	27'32	8'02
Auxiliar de caja de 25 o más años	1.415'—	49'52	14'54
Auxiliar de caja de 22 años	1.250'—	43'76	12'85
Auxiliar de caja de 20 años	1.090'—	38'16	11'20
Auxiliar de caja de 18 años	855'—	37'—	9'80
Auxiliar de caja de 16 años	625'—	21'—	6'42
Auxiliar administrativo	1.250'—	43'76	12'84
Profesionales de oficio de primera	1.505'—	52'68	15'46
Profesionales de oficio de segunda	1.285'—	44'96	13'20
Ayudante	1.140'—	39'92	11'71
Capataz	1.325'—	46'36	13'61
Mozo especializado	1.275'—	44'64	13'10
Telefonista y mozo	1.080'—	37'80	11'09
Envasadora, repasadora y cosedora	980'—	34'32	10'07
Conserje	1.235'—	43'24	12'69
Cobrador	1.305'—	45'68	13'41
Vigilante, ordenanza y portero	1.080'—	37'80	11'09
Personal de limpieza (por hora)	4'75	2'75	

Núm. 4.897

Magistratura de Trabajo núm. 1

Don José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos del procedimiento de apremio 709-65, seguido a instancia de la Mutualidad Laboral de Hostelería contra Sala de Fiestas "Cosmos" (Luis Lozano), por débitos de montepios, prestación, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se indican:

El traspaso del local ocupado por la empresa don Luis Lozano (Sala de Fiestas "Cosmos", sita en Coso, 64). Valorado en 400.000 pesetas.

Dicha subasta es única, y se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 20 de noviembre, a las once de de su mañana, debiendo depositar los licitadores que lo deseen para intervenir en la misma, en la Mesa de la Magistratura, o en la Caja General de Depósitos, el 10 por 100 de la tasación.

Se hacen las siguientes advertencias:

1.ª Que la adjudicación se hará al mejor postor que alcance el 50 % de la tasación en primera licitación y deposite en el acto el 20 % del precio de la misma, o en caso de no haber postor en primera licitación al mejor postor de la segunda, que se celebrará a continuación sin sujeción a tipo.

2.ª Que el propietario del local tiene un plazo de treinta días para ejercitar el derecho de tanteo que le concede la Ley de Arrendamientos Urbanos.

3.ª Que el rematante viene obligado a permanecer en el local, sin traspasarlo, en plazo mínimo de un año, destinándolo, durante ese tiempo por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejercitando el arrendatario.

Dado en Zaragoza a nueve de octubre de mil novecientos sesenta y cinco. — El Magistrado, José Lueña del Muro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.899

Don José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 2495 de 1963 seguido contra Enrique Minguillón Val, por débitos de prestación, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Cincuenta metros cúbicos de madera, en tablones, para construcción. Valorados en 50.000 pesetas.

Diez metros cúbicos de madera, en tablones, que fueron valorados en 10.000 pesetas.

Una máquina de escribir "Underwood", de 120 espacios. Valorada en 6.000 pesetas.

Dos hormigoneras de 105 litros. Valoradas en 14.000 pesetas.

Un montacargas de 2 HP. Valorado en 3.000 pesetas.

Total peritación, 83.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en Zurita, 4, bajo la custodia de don Enrique Minguillón Jaso, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de esta Magistratura el próximo día 20 de noviembre, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cinco. — El Magistrado, José Lueña del Muro. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEXTA

Núm. 4.886

JARQUE

Por acuerdo de este Ayuntamiento, de fecha 18 del actual, se anuncia la celebración de concurso para adjudicar el Servicio de Recaudación de valores por recibos y certificaciones de débitos en su período voluntario y ejecutivo, por el sistema de gestión directa, durante los años 1966 a 1970, ambos inclusive, y habiendo sido aprobado el pliego de condiciones que ha de regir dicho concurso, se expone al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, según previene el artículo 312 de la Ley de Régimen Local vigente, en relación con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, cuyo término de exposición al público se empezará a contar desde el día siguiente a la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, con el fin de que se puedan presentar las reclamaciones pertinentes, bien entendido que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna, salvo las impugnadas o basadas en vicio de nulidad.

Jarque, 20 de octubre de 1965. — El Alcalde, Andrés Velilla.

Núm. 4.910

LOS PINTANOS

Se hace público que el día 12 de noviembre, a las once horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la tercera subasta del aprovechamiento de leñas a que se refiere el anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 184, de fecha 13 de agosto, bajo el tipo de tasación de 27.000 pesetas, subsistiendo el resto de las condiciones.

La presentación de proposiciones expirará una hora antes de la señalada para la apertura de las plicas.

Los Pintanos, 16 de octubre de 1965. — El Alcalde, Cándido Lacosta.

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**INSERCCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 10 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 14 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	115 pesetas
Semestre	220 "
Año	400 "
Especial para Ayuntamientos: Año ..	350 "

Número suelto: 3 pesetas año corriente, y 5 pesetas los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones